En su virtud.

Esta Dirección General ha resuelto destinar a los fines que se indican 700.000 000 de pesetas para, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, atender al pago de las subvenciones anti-cipadas que, con carácter reintegrable y conforme a las pres-cripciones legales pertinentes, se establecen en dichos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de enero de 1984.—La Directora general, Pilar Miró Romero.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14885

ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de caracter cientifico.

llustrisimo señor:

La presente Orden tiene por objeto establecer un mecanismo que permita la valoración, por parte de la Administración, de aquellos actos de carácter científico sanitario que tienen como fin la difusión y expansión de conocimientos de ciencias y técnicas relacionadas con la salud y que deben ser conocidos por la Administración a la hora de actuar sobre la realidad sanitario.

La proliferación de actos científicos como consecuencia del aumento de sociedades de igual naturaleza y el interés social por los conocimientos de invest gaciones en el campo sanitario hace imprescindible que la Administración conozca y regule esta actividad, para lo que resulta necesario derogar la antigua Orden de 25 de abril de 1955, que respondia a una realidad muy distinta de la actual.

Asimismo se pretende con la presente Orden conseguir un estimulo y respaido oficial para la actuación de aquellas asociaciones y entidades que hacen de la investigación y el conocimiento científico su primordial objetivo y, consecuentemente, poseen un aito valor sanitario.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo i ° El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá re-conocer como de interés sanitario aquellos actos de carácter científico de ámbito nacional o internecional que, organizados por corporaciones fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Corresponde a la Subsecretaria del Departamento, previos los informes y asespramientos que estime procedentes resolvar so-

informes y assoramientos que estime procedentes, resolver so-bre el reconocimiento de dicho interés.

- Art. 2.º Los organizadores del acto para el que se pretenda el reconocimiento de interés sanitario habrán de dirigir solicitud al efecto a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo al menos tres meses antes de su celebración, con indicación del lugar y fechas previstos, y a la que se acompañarán los siguientes detres. datos:
- Programa científico, que incluya un avance o síntesis de las comunicaciones o ponencias que se van a desarrollar, b) Presupuesto económico con expresión de la cuota esta-blecida a los asistentes y, en su caso, otros medios de fu an-

ciación del acto. c) Datos referentes a la asociación o entidad organizadora,
 se trata de una asociación deberán constar los siguientes

datos:

- Nombre de la entidad.
- Domicilio social. Junta directiva.
- Número de socios o miembros que la integran.

Publicaciones que edita. Actos el otificos y/o de interês sanitario organizados por a asociación en los últimos cinco años.

En caso de ser una entidad de otra naturaleza, se harán constar los datos expresados en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6.

- Art 3.º 1. El reconocimiento de interés sanitario por parte Ministerio de Sanidad y Consumo dará lugar a las siguientes facultades:
- Usar este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.
  b) Disfrutar de las exenciones que las leyes reconocen a

favor de estos actos.
c) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración del Estado que ésta pueda facilitar.

- 2. El Comité organizador o, en su defecto, los órganos di-rectivos de la asociación o entidad organizadora del acto, esta-rán obligados a remitir las conclusiones o acuerdos adoptados a la Subsecretaria de Sanidad y Consumo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido de interes sanitario.
- Art. 4.º A los efectos de lo previsto en la presente dispo-sición, todas las asociaciones científicas de carácter sanitario, reconocidas oficialmente de acuerdo con la vigente Ley de Aso-ciaciones, deberán remitir a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, durante el primer trimestre de cada año, los datos siguientes:

Nombre de la entidad.
Fecha de constitución.

- Domicilio social (con expresión de la calle y número).

- Junta directiva.

Número de socios o miembros que la integran.
Importe de las cuotas por año, si existen.
Publicaciones que edita.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en los articulos an-feriores, a todo acto científico le será de aplicación la norma-tiva vigente en materia de publicidad y promoción médico-farmacéutica, así como a la justificación del destino y utilización de los fondos recibidos como ayudas y subvenciones.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de 25 de abril de 1955 por la que se dan normas para la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales (Ministerio de la Gobernación) y la Resolu-ción de la Dirección General de Sanidad de 24 de abril de 1970, así como las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 19 de junio de 1964.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14887

ACUERDO de 27 de junio de 1984, del Pieno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reglamenta provisionalmente el regimen de concurso y el de combinación judicial para proveer determinados cargos, ast como el ejercicio del derecho de renuncia al ascenso en la Carrera Judicial.

El sistema de provisión de destinos en la Carrera Judicial filidiante concurso cerrado, que se regula en el artículo 28 del Reglamento Orgénico de la misma, en su redacción aprobada por Decreto de 5 de diciembre de 1975, presenta, frente a la ventaja indudable de claridad para los funcionarios, con el anuncio de las plazas que pueden solicitar, el grave inconveniente para la eficacia del servicio público de la Justicia de que para proveer cada vecante haya de esperarse el resultado de los sucesivos concursos, con la consiguiente carencia temporal del títular de los órganos judiciales, perturbación que se agudiza en momentos como los actuales, de acumulación de trabajo en muchos de dichos órganos y creación frecuente de nuevos Juzgados, lo que hace necesario, mientras subsistan las actuales circunstancias, sustituir este sistema por el de concurso abierto o combinación judicial, que estuvo vigente para la Carrera Judicial desde la aprobación del Reglamento Orgánico de 10 de febrero de 1858 hasta la citada modificación

nico de 10 de febrero de 1858 hasta la citada modificación de 1975.

Este sistema, ofreciendo iguales garantías de objetividad para los funcionarios, permite agotar en una misma resolución o acto administrativo la provisión de las vacantes existentes en un momento determinado y las que son consecuencia de las

mismas.

Similares motivos aconseian su extensión al Cuerpo de Se-cretarios de la Administración de Justicia, si bien limitado al concurso de traslado y no al de promoción, que seguirá en la forma actual y aplazado aquél en su vigencia, para facilitar el cambio de sistema.

el cambio de sistema.

Otra finalidad esencial y obligada del presente Acuerdo es la de reglamentar el derecho de renuncia a toda promoción por razón de antigüedad que se otorga a los que pertenecían al Cuerpo de Jueces de Distrito, por la disposición transitoria 3.º de la Ley Orgánica 5/1881, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial, y que ahora cobra especial relevancia, al estar en condiciones de acceder a la categoría de Magistrado, por la Ley Orgánica 4/1984, de 30 de abril, los primeros